

55:31555 65

**DENIEGA ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA
EN PETICIÓN DE INFORMACIÓN QUE INDICA, POR
RAZÓN QUE SEÑALA.**

SANTIAGO, 26 AGO 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 /

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. 343, de 1953; en el D.F.L. N°279, de 1960; en el D.L. 557; en la Ley 18.059; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 29 de julio de 2011, don Christian Adolfo Wegmann Ivars presentó una solicitud de información por medio de la cual requiere que se le entregue copia en formato electrónico de todo el material adquirido a través de las licitaciones ID 926-20-LE07 e ID 3755-69-LE07.

2. Que los procesos de compra a los que se refiere el requerimiento corresponden a las 2 licitaciones públicas que realizó esta Subsecretaría para la adquisición, en medio óptico, de 2 Planimetrías Digitales del Gran Santiago, para el Directorio de Transportes de Santiago y para el Programa Nacional de Fiscalización, respectivamente.

3. Que en ambas licitaciones, el proponente adjudicado resultó ser el Servicio Aerofotogramétrico del General Juan Soler Manfredini (SAF), con quien la Subsecretaría de Transportes celebró los correspondientes contratos por uso de licencias de la Planimetría Digital del Gran Santiago.

4. Que la Subsecretaría de Transportes, en virtud de los contratos previamente referidos, adquirió una licencia Internet, multiusuario y de uso indefinido de 2 Planimetrías Digitales del Gran Santiago.

5. Que, asimismo, conforme con lo señalado en los contratos, el SAF y CHILECTRA S .A son dueños del producto "Planimetría Digital del Gran Santiago", el cual se encuentra inscrito a nombre de ambas instituciones en el Registro de Propiedad Intelectual, Inscripción N° 161. 709.

6. Que la Ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual, en su artículo 1°, dispone que ésta protege los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina.

7. Que, agrega la norma legal precitada, el derecho de autor comprende los derechos patrimonial y moral, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra.

8. Que conforme lo dispone el artículo 3° N° 16, de la señala Ley de Propiedad Intelectual, quedan especialmente protegidos, con arreglo a sus disposiciones, los programas computacionales, cualquiera sea el modo o forma de expresión, como programa fuente o programa objeto, e incluso la documentación preparatoria, su descripción técnica y manuales de uso.

9. Que, por otra parte, el artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, establece que podrá denegarse el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

10. Que por las razones anteriormente expuestas, el otorgar copia del material adquirido –una copia de la Planimetría Digital del Gran Santiago respecto de la cual la Subsecretaría sólo tiene una licencia de uso - implicaría afectar el derecho de propiedad que el SAF y CHILECTRA tienen sobre aquel producto y haría incurrir a este órgano de la Administración en un incumplimiento contractual.

11. Que, en consecuencia, la Subsecretaria infrascrita considera procedente no dar lugar a la solicitud de acceso presentada por don Christian Adolfo Wegmann Ivars, por configurarse en la especie la causal de reserva prevista en el artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, por lo que en consecuencia

RESUELVO,

1° **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información presentada por don Christian Adolfo Wegmann Ivars, con fecha 29 de julio de 2011, por medio de la cual requiere que se le entregue copia en formato electrónico de todo el material adquirido a través de las licitaciones ID 926-20-LE07 e ID 3755-69-LE07, por concurrir en la especie la causal de reserva de la información establecida en el artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2° Conforme lo dispuesto en el artículo 12 de Ley de Transparencia y 37 del Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y habida cuenta que el peticionario expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, la presente resolución deberá notificarse a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


Gloria Hutt Hesse

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

